

S U M A R I O

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

E.A.T.I.M. CINCO CASAS

Aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio económico de 2019..... 110

PEDRO MUÑOZ

Aprobación de la tasa adicional de reposición, del colectivo de Policía Local por el adelanto de la edad de jubilación en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2018..... 111

Aprobación de la instrucción de fiscalización previa limitada de gastos e ingresos y su posterior fiscalización plena mediante control financiero..... 112

Aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales..... 116

PORZUNA

Aprobación definitiva del expediente 1/2018 de modificación de créditos, en la modalidad de suplemento de créditos..... 117

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1 BIS

Procedimiento ordinario 14/2018 a instancias de Beatriz Cuevas Sevillano y otros... 118

B O P
Ciudad Real



<http://www.bop.sede.dipucr.es>
<http://www.dipucr.es>
e-mail: bop@dipucr.es

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real

Edición electrónica: Imprenta Provincial / D. L.: CR-1-1958

Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL

Teléfono: 926 25 59 50, exts. 541, 558 y 599; Fax: 926 27 45 59

TARIFAS

	EUROS
Por cada carácter o pulsación	0,062 + IVA
Importe mínimo publicación	34,12 + IVA

PAGO ADELANTADO

SE PUBLICA DE LUNES A VIERNES

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****E.A.T.I.M. CINCO CASAS**
ANUNCIO

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal, en sesión celebrada con fecha 5 de diciembre de 2018, el presupuesto de esta E.A.T.I.M. para el ejercicio económico de 2019, anexos y demás documentación complementaria, expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, previa inserción en el Boletín Oficial de la Provincia número 234, de fecha 7/12/2018, al no haberse presentado alegaciones, el presupuesto se considera definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, tal y como dispone el artículo 171.1 del texto legal citado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido antes indicado, se publican resumidos por capítulos los estados de ingresos y gastos del referenciado Presupuesto:

PRESUPUESTO E.A.T.I.M. CINCO CASAS EJERCICIO 2019**ESTADO DE INGRESOS**

Capítulo III	Tasas y otros ingresos	29.810,00 euros
Capítulo IV	Transferencias corrientes	480.965,72 euros
Capítulo V	Ingresos patrimoniales	9.201,34 euros
Capítulo VII	Transferencia de capital	36.375,33 euros
	Total estado de ingresos	556.352,39 euros

ESTADO DE GASTOS

Capítulo I	Gastos de personal	189.116,97 euros
Capítulo II	Gastos corrientes en bienes y servicios	166.078,66 euros
Capítulo III	Gastos financieros	200,00 euros
Capítulo IV	Transferencias corrientes	86.571,48 euros
Capítulo VI	Inversiones reales	114.385,28 euros
	Total estado de gastos	556.352,39 euros

En Cinco Casas, a 7 de enero de 2019.- El Alcalde, Miguel Ángel Rosado Huertas.

Anuncio número 48

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2018, ha aprobado, de conformidad con Disposición adicional centésima sexagésima quinta, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, tasa adicional de reposición, del colectivo de Policía Local, por el adelanto de la edad de jubilación, conforme al Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre. Por lo que en cumplimiento de los artículos 91 de la Ley de Bases de Régimen Local y 70 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, se incluyen en esta tasa adicional en la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2018, las siguiente plazas de Policía Local, para ser cubiertas, dos en turno libre y una por proceso de movilidad.

Denominación	Policía Local
Subgrupo	C1
Escala	Administración Especial
Subescala	Servicios Especiales
Clase	Policía Local
Número de plazas	3

En Pedro Muñoz, a 7 de enero de 2019.- El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 49

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

ANUNCIO

Aprobación de la Instrucción de fiscalización previa limitada de gastos e ingresos y su posterior fiscalización plena mediante control financiero.

El Pleno del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2018, aprobó la instauración en el Ayuntamiento de Pedro Muñoz del procedimiento de fiscalización previa limitada de gastos e ingresos municipales y su posterior fiscalización plena mediante control financiero, aprobando, en consecuencia, la Instrucción del siguiente literal:

«Instrucción de fiscalización previa limitada de gastos e ingresos y su posterior fiscalización plena mediante control financiero en el Ayuntamiento de Pedro Muñoz.

Título I. Objeto.

Regla 1: Objeto.

El objeto de la presente Instrucción es determinar las normas de realización del procedimiento de fiscalización limitada previa de todo gasto e ingreso del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, así como la regulación de la fiscalización plena posterior, para que estos dos tipos de fiscalización se ejerzan ordenadamente, bajo los principios de racionalidad y celeridad, al objeto de que la Intervención Municipal desempeñe su función de una forma adecuada, y pueda facilitar a los Órganos de Gobierno Municipales, una información precisa, garantizando que los acuerdos se adoptan de conformidad con la normativa legal.

Título II. Fiscalización previa limitada.

Capítulo 1: Ingresos.

Regla 2: Ingresos corrientes.

La fiscalización previa de todos los ingresos corrientes se realizará mediante la toma de razón en contabilidad.

Regla 3: Ingresos de capital.

La fiscalización previa de todos los ingresos de capital de la Corporación se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) Toma de razón en contabilidad.

b) En caso de enajenaciones patrimoniales, se comprobará, así mismo, la disponibilidad del recurso.

Capítulo 2: Gastos.

Regla 4: Gastos con fiscalización limitada.

Los tipos de gastos sometidos al régimen de fiscalización previa limitada serán los siguientes:

- Gastos de personal.
- Contratos de obras.
- Contratos de suministros.
- Contratos de servicios.
- Contratos de concesión de obras.
- Contratos de concesión de servicios.
- Contratos que tengan por objeto la creación artística y literaria.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Encargos a medios propios personificados.
- Contratos menores de inversión.
- Gastos derivados de expropiaciones.
- Subvenciones.
- Convenios de colaboración.
- Anticipos de caja fija.
- Pagos a justificar.
- Otros contratos y gastos no relacionados anteriormente.

Regla 5: Extremos de general comprobación.

5.1.- La fiscalización e intervención previa limitada de gastos u obligaciones incluidos en la presente Instrucción, en cada uno de los órganos de la Administración Municipal y del Organismo Autónomo "Patronato Municipal de Deportes", sujetos a función interventora, se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del texto refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales.

Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo, que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generen por órgano competente.

En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

c) Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente previo informe del órgano interventor.

5.2.- A estos efectos, con independencia de que el Pleno haya dictado o no acuerdo, se considerarán, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende.

5.3.- Será aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto de aquellos tipos de gasto y obligaciones para los que no se haya acordado el régimen de requisitos básicos a efectos de fiscalización e intervención limitada previa, así como para los gastos de cuantía indeterminada.

5.4.- Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 1 de esta regla serán objeto de otra plena con posterioridad. Dicha fiscalización plena posterior se llevará a cabo en el marco de las actuaciones de control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en las siguientes reglas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Título III. Fiscalización Plena Posterior Mediante Control Financiero.**Regla 6: Formas de ejercicio del control financiero.**

6.1.- El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

6.2.- El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y su Organismo Autónomo con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor.

6.3.- La auditoría pública consistirá en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público local, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado. La auditoría pública engloba en particular, las siguientes modalidades:

A) La auditoría de cuentas: El órgano interventor de la Entidad Local realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de los organismos autónomos locales.

B) La auditoría de cumplimiento y la auditoría operativa, en las entidades del sector público local no sometidas a control permanente.

6.4.- En el ejercicio del control financiero serán de aplicación las normas de control financiero y auditoría pública vigentes en cada momento para el sector público estatal.

Regla 7: Planificación del control financiero.

El órgano interventor deberá elaborar un Plan Anual de Control Financiero que recogerá las actuaciones de control permanente y auditoría pública a realizar durante el ejercicio.

Regla 8: Cláusula Residual.

Para completar las materias no reguladas en la presente Instrucción será de aplicación supletoria el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Regla 9. Aplicación del Acuerdo del Consejo de Ministros

En todo caso se consideran trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en la Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en la parte no derogada por la Resolución de 25/07/2018 y en la Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Instrucción será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local».

El Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 50

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local**AYUNTAMIENTOS****PEDRO MUÑOZ**

ANUNCIO

Aprobación inicial de la modificación de ordenanzas fiscales.

El Pleno del Ayuntamiento de Pedro Muñoz, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2018, acordó la aprobación inicial de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Artículo 7 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por depuración de agua residuales.

- Artículo 6 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por acometida de saneamiento, incluido los derechos de enganche.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.- EL Alcalde, José Juan Fernández Zarco.

Anuncio número 51

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración local

AYUNTAMIENTOS

PORZUNA
ANUNCIO

En consonancia con lo indicado en los artículos 169 y 177 del Real Decreto-Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente levantado a definitivo el acuerdo plenario adoptado en fecha 13 de diciembre de 2018 aprobando inicialmente el expediente 1/2018 de modificación de créditos del presupuesto municipal en vigor, modalidad suplemento de créditos financiado con cargo a mayores ingresos efectivamente recaudados con el siguiente detalle a nivel de capítulos:

Capítulo	Denominación	Aumento
2	Gastos Corrientes y Servicios	169.900,00
4	Transferencias Corrientes	249.243,07
6	Inversiones Reales	186.000,00
	Total	604.243,07

Contra el presente acuerdo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, no obstante la interposición de dicho recurso no superará la efectividad del acuerdo impugnado según indican los artículos 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 y 113 de la Ley 7/1985.

Porzuna , 7 de enero de 2019.- El Alcalde, Carlos Jesús Villajos Sanz.

Anuncio número 52

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1 BIS

N.I.G.: 13034 44 4 2018 0000026.

Procedimiento ordinario 14/2018.

Sobre ordinario.

Demandantes: Beatriz Cuevas Sevillano, Ana Coral Sánchez Ruiz, Míriam Serrano Peinado, María Paz Lomas Sevillano, María Jesús Bustamante Bustamante, Ana Coral Sánchez Ruiz, María Paz Lomas Sánchez.

Abogado: Jesús-Antonio Vallejo Fernández.

Demandados: Laboratorios Oxford, S.L.

EDICTO

Doña María del Carmen Marcos Gordo, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 Bis de Ciudad Real.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de doña Beatriz Cuevas Sevillano, Ana Coral Sánchez Ruiz, Míriam Serrano Peinado, María Paz Lomas Sevillano, María Jesús Bustamante Bustamante, Ana Coral Sánchez Ruiz, María Paz Lomas Sánchez contra Laboratorios Oxford, S.L., en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número procedimiento ordinario 14/2018 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la L.J.S., citar a Laboratorios Oxford, S.L. en calidad de demandado en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 5 de febrero de 2019 a las 10,30 y 11,00 horas, en calle Eras del Cerrillo, número 3, sala 13, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

Y para que sirva de citación a Laboratorios Oxford, S.L., se expide la presente cédula para su pu-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

blicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ciudad Real, a siete de enero de dos mil diecinueve.- La Letrada de la Administración de Justicia.

Anuncio número 53